



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1185-O

Quito, D.M., 03 de abril de 2021

Santiago Ivan Jaramillo Huilcapi  
**Procurador Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; de conformidad al literal b), c) y d) del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A 005 de 20 de mayo de 2019, me permito elevar a usted la siguiente consulta, al tenor de los siguientes enunciados:

## I

### Antecedentes

1. Con fecha 29 de marzo de 2021, el Dr. Marcelo Hallo en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido, presentó en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito una denuncia, la cual, en su parte pertinente señala: *“3.1 Sobre la base de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el acápite anterior; los actos investigados por la Justicia ecuatoriana; las denuncias y los hechos de conocimiento público que puedan añadirse como sustento; amparado en la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letras c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, y; d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado ... : así como en las demás Leyes vigentes que establecen responsabilidades del Ejecutivo Cantonal y me otorgan el derecho; **denuncio y solicito el inicio del Proceso de Remoción de Mandato del Alcalde del D.M. de Quito, Señor Jorge Homero Yunda Machado, al haber incurrido en las causales determinadas en la Ley, para que sea el Concejo Metropolitano quien a través del ejercicio de sus funciones y atribuciones, se pronuncie y decida a través de su voto, sobre la permanencia del Alcalde de Quito en su Cargo.**”*
2. El 31 de marzo de 2021 la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), remite mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1173-O el pedido formulado por el Dr. Marcelo Hallo al Vicealcalde Santiago Guarderas Izquierdo.
3. Con oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0144- de 01 de abril de 2021, el Vicealcalde Santiago Guarderas Izquierdo solicita se convoque a sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano en sujeción a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»).

## II

### Marco para análisis

El objeto de la consulta es: i) Determinar cuál es el momento procesal oportuno para que el vicealcalde metropolitano sea competente para convocar a una sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano en sujeción a lo a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del COOTAD; y, ii) Cuando se presenta una denuncia de remoción el Alcalde Metropolitano deberá presentar una excusa formal y ante que órgano, sin que esto afecte a sus atribuciones previstas en el artículo 90 del COOTAD.

El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas



**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1185-O**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2021**

(limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En su artículo 90 literal c) el COOTAD determina como atribución exclusiva del Alcalde Metropolitano convocar a las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

Por su parte, el COOTAD, en su capítulo V, determina el procedimiento y causales previstas para la remoción de autoridades de elección popular de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El Código Municipal, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902, de 7 de mayo de 2019, regula en específico el funcionamiento de las comisiones del Concejo Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Absolución de Consulta por parte de Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 01159 de 19 de mayo de 2015.

### **III**

#### **Análisis y criterio**

El art. 226 de la Constitución, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. Dentro de esta disposición, se contempla el principio de legalidad que constituye una garantía constitucional para todo individuo, puesto que avala que toda actuación pública que no se encuentre autorizada en la ley se constituya como una ilegalidad garantizando de esta manera el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Es importante considerar que el principio de legalidad debe ser considerada como fuente para la actuación del público, puesto a que, ninguna persona está autorizada a actuar si no es dentro de las capacidades y límites que le otorgue una norma.

En su artículo 90 literal c) el COOTAD determina como atribución exclusiva del Alcalde Metropolitano convocar a las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución, prevé que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*. El debido proceso constituye un derecho constitucional fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones de la administración pública, el cual, asegura que todo ciudadano mantenga una legítima defensa respetando las garantías básicas consagradas en la Constitución.

El artículo 327 del COOTAD, establece que los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

El artículo I.1.46 del Código Municipal indica que la Comisión de Mesa estará conformada por dos concejales o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.

Mediante resoluciones de Concejo Metropolitano Nos. 004 y 005 se designa como integrantes de la Comisión



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1185-O

Quito, D.M., 03 de abril de 2021

de Mesa a los concejales Fernando Morales y Mónica Sandoval.

De lo mencionado, se puede identificar que los dos integrantes del Concejo Metropolitano dispuesto por el Código Municipal se encuentran legalmente designados para representar al Concejo Metropolitano.

El artículo 332 del COOTAD determina que las autoridades de elección popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, **siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el Código**

Si la denuncia se efectuare en contra del Alcalde Metropolitano, ésta se la presentará ante el vicealcalde, **quien, únicamente para este efecto, convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo; y, para esto se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado**, en el marco de los derechos de protección constitucionales conforme lo previsto en el artículo 335 del COOTAD.

En su artículo 90 literal q) el COOTAD determina como atribución exclusiva del Alcalde Metropolitano integrar y presidir la Comisión de Mesa.

Debido a la atribución el Alcalde Metropolitano y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 335 del COOTAD, lo indicado por la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 01159 de 19 de mayo de 2015 y con el objeto de garantizar el debido proceso, es necesario que el Alcalde Metropolitano pueda conocer la denuncia y se excuse de su participación en la Comisión de Mesa.

Respecto del procedimiento previsto para la remoción el COOTAD, en su artículo 336 determinan los siguientes pasos:

- a) Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.
- b) La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso **se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.**
- c) De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.
- d) Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se **convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente**, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1185-O

Quito, D.M., 03 de abril de 2021

- Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.
- e) La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.
  - f) Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

La Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 01159 de 19 de mayo de 2015 manifiesta que, “**en caso de excusa del Alcalde para integrar la Comisión de Mesa** que conocerá una denuncia en contra de esa autoridad, de acuerdo con el artículo 336 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, compete al Concejo Cantonal como órgano legislativo, convocar a otro de los miembros del Concejo para que integre la Comisión de Mesa en reemplazo del Alcalde”.

#### IV Petición

En virtud de lo mencionado y conforme lo determinado en el literal b), c) y d) del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A 005 de 20 de mayo de 2019, solicito que se aclare:

- a) Cuál es el momento procesal oportuno para que el vicealcalde metropolitano sea competente para convocar a una sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano en sujeción a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del COOTAD; y,
- b) Cuando se presenta una denuncia de remoción el Alcalde Metropolitano deberá presentar una excusa formal y ante que órgano, sin que esto afecte a sus atribuciones previstas en el artículo 90 del COOTAD.

Agradeceremos que su respuesta sea oportuna con el fin de dar cumplimiento a los términos previstos en la norma

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



**Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1185-O**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2021**

Anexos:

- GADDMQ-DC-SMGI-2021-0144-.pdf
- marcelo\_hallo.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**

Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Concejal Metropolitano**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Señor Abogado  
Isaac Samuel Byun Olivo  
**Prosecretario General del Concejo (S)**

